



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

---

**REF: EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADRIANA PATRICIA RINCON PACHON VS. C.T.A. LABORAMOS Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. RAD. N° 2.012-580.**

1 mensaje

---

**SOPORTE DE CUENTAS** <ramo46@hotmail.com>

29 de junio de 2021, 9:17

Para: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>



**ADRIANA PATRICIA.pdf**

135K

Señora  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Ibagué – Tolima.

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADRIANA PATRICIA RINCON PACHON VS. C.T.A. LABORAMOS Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. RAD. N° 2.012-580.

Con todo respeto concurro ante su para manifestarle que acogiéndome a lo presupuestado en el numeral 5º, del art. 366, del C.G.P., interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 28 de Junio de 2.021, en virtud del cual se aprobó la liquidación del crédito, atendiendo a las siguientes precisiones.

Mediante auto del 01 de febrero de 2.021 su despacho ordenó cumplir lo resuelto en segunda instancia, ordenando practicar la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 2.000.000.00 m/cte como agencias en derecho a cargo de la demandada y \$ 877.803.00 m/cte por costas fijadas en segunda instancia a favor de la actora.

El 09 de marzo de 2.021 se libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- 1º \$ 1.056.800.00 m/cte, por devolución de aportes sociales
- 2º \$ 2.000.000.00 m/cte, por salarios dejados de pagar
- 3º \$ 2.231.388.89 m/cte, por auxilio de cesantías
- 4º \$ 233.445.09 m/cte, por intereses a las cesantías
- 5º \$ 1.115.694.44 m/cte, por vacaciones
- 6º \$ 2.000.000.00 m/cte, por prima de servicios
- 7º \$ 15.210.000.00 m/cte, por indemnización por no consignación de las cesantías

Sumados estos valores arroja un total de: \$ 23.847.328,42 m/cte, valor al cual le adicionados la indemnización moratoria comprendida entre el 01 de octubre de 2.011 y el 30 de septiembre de 2.013, a razón de \$ 33.333.33 m/cte diarios, arrojando un total de \$ 23.999.997,6 m/cte.

Traemos entonces un total de \$ 47.847.326,02 m/cte, suma que le agregamos los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera, comprendidos entre el 01 de octubre de 2.013 y el 31 de marzo de 2.021, lo cual arroja el valor de \$ 13.844.000.00 m/cte.

Sumada la cantidad de \$ 47.847.326.02 m/cte y los intereses moratorios que ascienden a \$ 13.844.000.00 m/cte, da como resultado la cantidad de \$ 61.691.326,02 m/cte y a esta le sumamos la condena en costas que fue aprobada

el 09 de marzo de 2.021 y que se tasaron en \$ 2.877.803.00 m/cte, para un gran total de \$ 64.569.129,02 m/cte.

A esta liquidación le adicionamos las agencias en derecho, liquidadas mediante el auto del cual disiento y que ataco con estos recursos en cuantía de \$1.525.000.00 m/cte.

Significa entonces que el valor total del crédito, incluyendo las agencias en derecho del proceso ejecutivo dan un total de \$ 66.094.129,02 m/cte.

Previa las anteriores declaraciones y precisiones con todo respeto le solicito se sirva reponer el auto a que se contrae los recursos, o en subsidio conceder la apelación.

Señor Juez,

**RAUL MONTAÑA ORTIZ**

C.C.Nº 14.220.042 de Ibagué

T.P.Nº 41.612 del C.S.J.